

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO 209

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veintiséis (26) de febrero de dos mil

veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: CLAUDIA PATRICIA RESTREPO RODRIGUEZ
Demandado: PAULO ANDRES VASQUEZ SALAZAR
Alimentarios: TOMAS y JUAN MIGUEL VASQUEZ RESTREPO
Radicado: 76-147-31-10-001-2014-00282-00

I.- ASUNTO:

Decidir sobre la solicitud presentada por la demandante CLAUDIA PATRICIA RESTREPO RODRIGUEZ, previas las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES

Mediante escrito allegado al correo institucional, de fecha 19 de febrero de 2021, la demandante señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO RODRIGUEZ, informa que el demandado Señor PAULO ANDRES VASQUEZ SALAZAR, no se encuentra laborando en el Instituto Nacional Penitenciario, pues desde el mes de diciembre de 2020, se pensionó, gozando de este derecho a través de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, solicita entonces se comunique del embargo al citado fondo público, como quiera que desde el mes de diciembre no recibe la cuota alimentaria para sus menores hijos.

Una vez revisado el expediente, se encuentra que mediante providencia N° 531 de fecha 15 de julio de 2015, se ordenó el embargo del 33,33% del salario mensual que devengaba el señor PAULO ANDRES VASQUEZ SALAZAR, quien se desempeñaba como Dragoneante del INPEC, a favor de los niños TOMAS y JUAN MIGUEL VASQUEZ RESTREPO, representados legalmente por la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO RODRIGUEZ, medida cautelar que aún no se ha levantado, por existir deuda de alimentos por parte del citado señor hacia sus menores hijos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a comunicar a la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, la medida de embargo que recae sobre el 33.33 % del salario y prestaciones sociales del demandado PAULO ANDRES VASQUEZ SALAZAR, identificado con CC N° 10.007.511 expedida en Pereira, la cual se encuentra vigente y que los descuentos realizados al demandado deberán continuar consignándose en el porcentaje anteriormente indicado en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho en el Banco Agrario de Colombia bajo el N° 761472033001, en la casilla N° 6 – Concepto Cuota Alimentaria- a nombre de la demandante CLAUDIA PATRICIA RESTREPO RODRIGUEZ, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1°) ACCEDER a la solicitud presentada por la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO RODRIGUEZ, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente proveído.

2°) COMUNICAR a la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, la medida de embargo que recae sobre el 33.33 % del salario y prestaciones sociales del demandado PAULO ANDRES VASQUEZ SALAZAR, identificado con CC N° 10.007.511 expedida en Pereira.

Los descuentos realizados deberán continuar consignándose en el porcentaje anteriormente indicado en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho en el Banco Agrario de Colombia bajo el N° 761472033001, en la casilla N° 6 - Concepto Cuota Alimentaria-, a nombre de la demandante CLAUDIA PATRICIA RESTREPO RODRIGUEZ, identificada con CC N° 42.127.310 expedida en Pereira, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes. Líbrese el oficio respectivo.

CÚMPLASE

Firmado Por:

**BERNARDO LOPEZ
JUEZ**

JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f92667ffdd8450d2789e1e38a1d300dd120e7cc7be7a0cc2857e91f44d2583**
Documento generado en 26/02/2021 02:56:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**